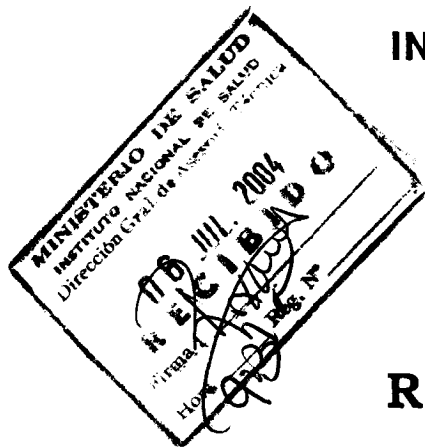


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 484-2004-J-OPD LNS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 01 de Julio del 2004

Visto, la solicitud de doña Haydee Farfán Fernández;

CONSIDERANDO:

Que, **doña Haydee Farfán Fernández**, solicita que se le otorgue la Bonificación Especial concedida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en mérito a lo establecido, por el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 25 de julio del 2002, recaída en el expediente N° 251-01-AA/TC.

Que, por Decreto Supremo N° 019-94-PCM del 28 de marzo de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a: (i) Los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública; (ii) Los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación (y sus Instituciones Públicas Descentralizadas), Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales; y (iii) Los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 (...);

Que, el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo, señala que sólo se encuentran excluidos de percibir la citada bonificación, aquellos servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 559;

Que, por Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha 11 de julio de 1994, se estableció una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1, F2; Profesionales, Técnicos y Auxiliares; así como, al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, que desempeñan cargos directivos y jefaturales;

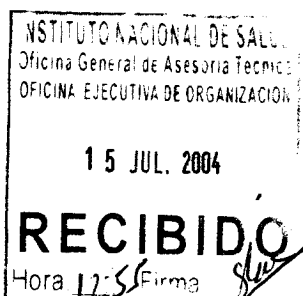
Que, el artículo 7°, literal d), de citado decreto de urgencia, establece que, no están comprendidos los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, la Dirección Nacional de Presupuesto Público ente rector del Sistema del Presupuesto Público, mediante el Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley N° 28128, concretamente en el Documento N° 009-2004/DNPP, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94(publicado el 16 de marzo de 2004) ha establecido que: "los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM no podrán ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, la Oficina Ejecutiva de Personal, con Informe N° 056-2004-SSC de fecha 25 de febrero del 2004, manifiesta que según la planilla única de pagos doña **Haydee Farfán Fernández**, percibió sus remuneraciones hasta el 05 de setiembre de 1995, con el cargo de Técnico

15-07-04

05/07/04



Administrativo I, Nivel STB; y, se encontró comprendida como beneficiaria de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, de lo expuesto, se concluye que, la solicitante al estar comprendida como beneficiaria del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, no puede alegar ser beneficiaria de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de conformidad al artículo 7°, literal d) de esta última norma acotada y al Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10, Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-Ley N° 28128 concretamente lo regulado por el Documento N° 009-2004/DNP de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sobre la Aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, respecto de la aplicación de la Jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 251-01-AA/TC, se debe señalar que dicha sentencia al pronunciarse sobre una Acción de Amparo no constituye Precedente Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI, numeral 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, pues no se trata de un acto administrativo que al resolver un caso particular interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación;

De conformidad a lo establecido en el artículo 75°, numeral 6) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Infundada la solicitud de Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de **doña Haydee Farfán Fernández**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
TÍPICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° Lima 02/02/04

Bach. Contab. Yojany Llaqsahuanga Nuñez
FEDATARIA